



16 de febrero de 2023

(23-1105)

Página: 1/2

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 63.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

IRLANDA: LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO DE 1996,  
REGLAMENTO (MARCA COMUNITARIA) DE 2000  
(S.I. Nº 229/2000)

<b>Miembro que presenta la notificación</b>	<b>IRLANDA</b>
---	----------------

**Información sobre el texto jurídico notificado**

<b>Título</b>	Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1996, Reglamento (Marca Comunitaria) de 2000 (S.I. Nº 229/2000)
<b>Materia</b>	Marcas de fábrica o de comercio
<b>Naturaleza de la notificación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
<b>Enlace al texto jurídico*</b>	<a href="https://ip-documents.info/2023/IP/IRL/23_1110_00_e.pdf">https://ip-documents.info/2023/IP/IRL/23_1110_00_e.pdf</a>
<b>Situación de la notificación</b>	<input type="checkbox"/> Primera notificación <input checked="" type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
<b>Referencias de notificaciones anteriores</b>	<a href="#">IP/N/1/IRL/2</a> , <a href="#">IP/N/1/IRL/T/2</a>

**Breve descripción del texto jurídico notificado**

La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), con sede en Alicante (España), se dedica principalmente al registro de marcas comunitarias que son válidas en todos los Estados miembros de la UE. El sistema de la marca comunitaria entró en vigor en abril de 1996. Coexiste con marcas registradas a nivel nacional. Teniendo en cuenta la coexistencia de las marcas comunitarias y las marcas nacionales, el Reglamento notificado introduce determinadas disposiciones técnicas.

En virtud del derecho comunitario de marcas, una marca comunitaria puede reivindicar la antigüedad de una marca anterior registrada en el Estado. En los casos en que se reivindica la antigüedad, la OAMI notifica a la Oficina de Patentes. En el presente Reglamento se dispone que el Inspector de Patentes, Dibujos y Modelos y Marcas hará constar en el registro esta reivindicación de antigüedad.

La antigüedad se mantiene incluso después de que la marca registrada anterior se elimine en virtud del artículo 48 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1996 o de que el propietario renuncie a ella con arreglo al artículo 50 de la misma Ley. A fin de que cualquier persona pueda impugnar la antigüedad de una marca comunitaria, el presente Reglamento establece que las solicitudes de revocación o invalidez de marcas de fábrica o de comercio registradas pueden presentarse *a posteriori*, es decir, después de que las marcas registradas se eliminen de conformidad con el artículo 48 o se haya renunciado a ellas con arreglo al artículo 50.

A los efectos de las solicitudes de conversión, los derechos legales vigentes de las comunicaciones privilegiadas entre una persona y su agente de marcas registradas se extenderán a un representante profesional con respecto a las marcas comunitarias.

El Reglamento amplía las disposiciones del artículo 25 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1996, que versa sobre las mercancías, materiales o artículos infractores y la facultad de incautación y registro en relación con dichas mercancías, etc., para abarcar tanto las marcas comunitarias como las marcas registradas.

El Reglamento designa al Tribunal Superior como Tribunal de Marcas Comunitarias de Primera Instancia y al Tribunal Supremo como Tribunal de Marcas Comunitarias de Segunda Instancia.

Cuando el Inspector decida que la conversión de una marca comunitaria o una solicitud de marca comunitaria es admisible, se tratará como una solicitud de marca nacional.

La Oficina de Patentes se designa como la oficina central de propiedad industrial del Estado a los efectos de los artículos 109 y 110 del Reglamento sobre la Marca Comunitaria.

Se modifican determinados plazos previstos en el Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio (S.I. Nº 199 de 1996) a fin de asegurar que haya coherencia en los métodos de determinación de los plazos.

<b>Idioma(s) del texto jurídico notificado</b>	Inglés
<b>Entrada en vigor</b>	20 de julio de 2000
<b>Otra fecha</b>	Publicación por el poder legislativo o ejecutivo: 14 de julio de 2000

#### Información sobre la notificación

<b>Fecha de presentación de la notificación</b>	13 de febrero de 2023
<b>Otra información</b>	Observancia de la propiedad intelectual y las leyes conexas, Órgano de Reglamentación de la Propiedad Intelectual
<b>Organismo o autoridad responsable</b>	<i>Intellectual Property Unit (Unidad de Propiedad Intelectual)</i> <i>Department of Enterprise, Trade and Employment</i> (Departamento de Empresa, Comercio y Empleo) <a href="mailto:trademarks@enterprise.gov.ie">trademarks@enterprise.gov.ie</a>

\* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.